

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio pertinente a la demanda de la referencia, el despacho advierte que la acción invocada en el presente asunto, no puede ser conocida por este despacho en razón a las reglas de competencia territorial legalmente establecidas.

Lo anterior, tiene sustento en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece lo atinente a la competencia territorial, señalando que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así, al dirigirse la presente acción en contra de la sociedad denominada La Equidad Seguros de Vida O.C. Agencia Bucaramanga, cuyo domicilio principal es en dicha ciudad, lo correcto es que el conocimiento de la misma lo tengan los despachos judiciales de Bucaramanga Santander.

Y esto es así, toda vez que si bien es cierto que el actor promovió la acción verbal de la referencia ante este despacho, indicando que el factor de competencia era determinado por el lugar de ocurrencia de los hechos en que se sustenta la misma, también lo es, que dicha disposición a la luz de lo estatuido por el numeral 6 de la normativa antes citada aplica únicamente para los procesos originados en responsabilidad extracontractual, lo cual no ocurre en el presente caso.

En consecuencia y comoquiera que el presente asunto se trata de una acción verbal de responsabilidad civil contractual, deberá aplicarse la regla general de competencia territorial que dispone que debe conocer de la misma el juez del lugar del domicilio del demandado, y en tal sentido conforme lo antes expuesto es del caso rechazar de plano la presente demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, para lo de su cargo.

Por secretaria oficiese y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIZETH GIL MORENO
Juez